

REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:

134	Refórmese el Acuerdo Ministerial N.º 063 de 22 de febrero de 2024	2
-----	---	---

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

00060-2024	Expídese el Reglamento para la emisión del permiso de funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud del Sistema Nacional de Salud.....	20
------------	--	----

SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN:

SNP-SNP-2024-0008-A	Desígnese al Mgs. Carlos Alberto Velasco Lima, Coordinador de Información, como delegado ocasional para que asista y actúe en la sesión ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior	34
---------------------	---	----

SNP-SNP-2024-0009-A	Desígnese al Mgs. Carlos Alberto Velasco Lima, Coordinador de Información, como delegado ocasional para que asista y actúe en la sesión extraordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior	37
---------------------	--	----

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

RESOLUCIÓN:

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2024-0044	Líquidese voluntariamente a la Cooperativa de Ahorro y Crédito 5 de Enero de Intendencia Ltda., domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha	40
-------------------------------------	---	----

**PUBLICADO EN LA ORDEN
GENERAL MINISTERIAL
No. 054 DE 05-ABR-2024**



ACUERDO MINISTERIAL N° 134

Gian Carlo Loffredo Rendón
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

C O N S I D E R A N D O:

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

Que el artículo 226 ibídem, preceptúa que para efectos de los servidores públicos solo pueden ejercer las competencias y facultades atribuidas en el ordenamiento jurídico.;

Que el artículo 227 ibídem, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el artículo 288 ibídem, preceptúa que las compras públicas deben cumplir con los criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social;

Que el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, determina: *“Las atribuciones y obligaciones del Ministro de Defensa Nacional, son: (...) b) Ejercer la representación legal del Ministerio de Defensa Nacional y de las Ramas de las Fuerzas Armadas (...) m) Delegar su representación legal al Subsecretario General, al Jefe del Comando Conjunto, Comandantes de Fuerza, subsecretarios y otras autoridades, de conformidad con el Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, para firmar convenios, contratos y desarrollar actos administrativos (...)”*;

Que el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 7, preceptúa el principio de desconcentración que se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones para descongestionar; y, acercar las administraciones a las personas;

Que el artículo 47 ibídem, preceptúa que la representación legal le corresponde a la máxima autoridad administrativa quien ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia;

Que el artículo 68 ibídem, establece: *“Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”*;

Que el artículo 69 ibídem, contempla: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos*

dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;

Que el artículo 71 ibídem, determina: *“Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;*

Que el numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“Régimen Especial.- Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones:*

(...) 2. Las contrataciones de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, determinadas en el Reglamento a esta Ley, y que sean necesarios para la defensa nacional, el orden público, la protección interna, la seguridad ciudadana, la seguridad interna y externa del Estado, y la rehabilitación social, cuya ejecución se encuentre a cargo de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional, y el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, o las entidades que determine el Reglamento.”;

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el artículo 6 número 9a, establece: *“Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.*

Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.

La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.

En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”;

Que el artículo 61, ibídem, dispone: *“Delegación.- Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal Compras Públicas. Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante. Para la suscripción de un contrato adjudicado no se requerirá de autorización previa alguna.”;*

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el artículo 6, prevé: *“Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer*

inciso del artículo 57 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación.

En el caso de entidades contratantes que cuenten con menos de tres (3) servidores públicos encargados de la actividad administrativa de la contratación pública, podrán llevar a cabo e intervenir en varias fases o etapas de la contratación, sin necesidad de aplicar las normas que regulen la separación de funciones.

Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.

Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.”;

Que el artículo 190 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “*Determinación de contrataciones.- Serán objeto del régimen especial previsto en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las contrataciones efectuadas por las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional, el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio del Interior, y el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores, o quien haga sus veces, según el ámbito de sus competencias, que tengan por objeto:*

1. En el caso de defensa nacional y seguridad externa del Estado:

- a. Adquisición, modernización, repotenciación y mantenimiento de armamento; y, su equipo y accesorios especiales relacionados;*
- b. Adquisición y mantenimiento de equipo de intendencia, equipamiento y protección personal, material de guerra y equipo especial para seguridad y defensa;*
- c. Adquisición, modernización y repotenciación de unidades navales, aéreas, terrestres, sistemas de defensa aérea, simuladores y demás sistemas para seguridad y defensa;*
- d. Recuperación, mantenimiento y sostenimiento logístico integral de unidades navales, aéreas, terrestres, sistemas de defensa aérea, simuladores y demás sistemas para seguridad y defensa;*
- e. Adquisición de bienes y servicios para la infraestructura tecnológica, comunicaciones, informática, ciber seguridad, ciber defensa, ingenios y aplicaciones espaciales, equipos para uso de la fuerza y seguridad de la información;*
- f. Adquisición de licencias de software propietario y acceso a segmento satelital para inteligencia y operaciones de seguridad y defensa;*
- g. Contratación de servicio de transporte internacional de equipos, partes y repuestos para la seguridad y defensa;*
- h. Contratación de servicios especializados en el exterior necesarios para la seguridad y defensa;*
- i. Adquisición de raciones de combate;*
- j. Contratación de servicios de instrucción, adoctrinamiento y capacitación especializada en defensa y seguridad;*
- k. Adquisición de animales para su adiestramiento y su equipo de protección cuyo uso sea para la seguridad y defensa;*

- l. La contratación de obras o consultorías para construcción de infraestructura para seguridad y defensa;*
- m. Servicios de consultoría necesarios para seguridad y defensa;*
- n. Bienes y servicios utilizados en materia electoral a cargo de Fuerzas Armadas.*
- o. Las contrataciones de seguros de los bienes de Fuerzas Armadas.*

2. En el caso de orden público, protección interna, seguridad ciudadana y seguridad interna del Estado:

- a. Las contrataciones que sean necesarias para la adquisición, modernización, repotenciación, dotación, equipamiento y mantenimiento de armamento y accesorios especiales del personal policial o militar, según corresponda (...).”;*

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en el artículo 17, dispone que los ministros de Estado son competentes para su despacho de todos sus asuntos inherentes, sin autorización del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados por la ley; y sus competencias y atribuciones pueden ser delegadas a funcionarios de menor jerarquía. Delegación que debe ser otorgada mediante Acuerdo Ministerial y publicado en el Registro Oficial, los delegados responderán directamente de los actos directamente de los actos realizados en ejercicio de la delegación;

Que, la Norma de Control Interno N° 200-05 “*Delegación de autoridad*”, emitida por la Contraloría General del Estado, establece: “*La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios.*”

La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz.”;

Que con Decreto Ejecutivo N.° 7 de 23 de noviembre de 2023, el señor presidente constitucional de la República del Ecuador, designó como ministro de Defensa Nacional al señor Gian Carlo Loffredo Rendón;

Que mediante Acuerdo Ministerial N.° 063 de 22 de febrero de 2024, publicado en la Orden General Ministerial N.° 027 de la misma fecha, el señor ministro de Defensa Nacional, expidió el Acuerdo de Delegaciones;

Que de conformidad al principio de desconcentración, consagrado en la normativa constitucional y legal invocada, que determina que bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, la Administración privilegia la delegación de funciones a fin de descongestionar la misma, en este sentido, y considerando las reformas efectuadas al numeral 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Públicas y artículo 190 de su Reglamento General en lo que respecta a las contrataciones efectuadas por las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional, el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio del Interior, y el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores o quien haga sus veces, es pertinente efectuar la reforma al Acuerdo Ministerial N.° 063 de 22 de febrero de 2024, publicado en la Orden General Ministerial N.° 027 de la misma fecha, en lo relativo al: “**ANEXO No. 1 COEFICIENTES Y MONTOS DE DELEGACIÓN**”; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, el Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y las Normas de Control Interno emitidas por la Contraloría General del Estado;

ACUERDA:

Artículo 1.- Reformar el Acuerdo Ministerial N.º 063 de 22 de febrero de 2024, publicado en la Orden General Ministerial N.º 027 de la misma fecha, en los siguientes términos:

1.1. Sustitúyase el “*ANEXO No. 1 COEFICIENTES Y MONTOS DE DELEGACIÓN*” del artículo 19 por el “*ANEXO No. 1 COEFICIENTES Y MONTOS DE DELEGACIÓN*” que se adjunta al presente Acuerdo y que forma parte integrante del mismo.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional, numere, feche y publique en la Orden General Ministerial y en el Registro Oficial el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 3.- Salvo la reforma que se indica en el artículo 1 del presente Acuerdo, las demás delegaciones y disposiciones contenidas en el Acuerdo Ministerial N.º 063 de 22 de febrero de 2024, publicado en la Orden General Ministerial N.º 027 de la misma fecha, se mantienen vigentes sin que haya ninguna modificación o alteración.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Orden General Ministerial y en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- En caso de expedirse reformas a las leyes, reglamentos de aplicación, normas técnicas, directrices y más normativa invocada, cuyas atribuciones y responsabilidades se delegan en el presente instrumento, dichas reformas se entenderán incluidas, sin que sea necesario modificar el presente Acuerdo.

Comuníquese y publíquese. -

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a **05-ABR-2024**



Firmado electrónicamente por:
**GIAN CARLO LOFFREDO
RENDON**

Gian Carlo Loffredo Rendón
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



CERTIFICO. - Que el documento que en 05 (cinco) fojas antecede, es fiel copia del documento firmado electrónicamente que consta en los Archivos Digitales de Ordenes Generales Ministeriales de la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado: ***"Acuerdo Ministerial No. 134 del 05 de abril de 2024; publicado en la Orden General Ministerial No. 054 de la misma fecha"***

Quito, D.M. 05 de abril de 2024



Firmado electrónicamente por:
**JOSE FRANCISCO
ZUNIGA ALBUJA**

José Francisco Zúñiga Albuja
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**LUIS ALBERTO ULLOA
VARGAS**

SP. L. ULLOA

Base Legal: Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Defensa Nacional, con respecto a las atribuciones del Director/a de Secretaría General en el Art. 9 numeral 3.2.6 de Gestión de Secretaría General literal d).
Instructivo para el almacenamiento y certificación de documentos institucionales firmados electrónicamente Art. 7 y 9.

CONSULTORÍA									* MIDEMA: COORDINADOR/A GENERAL ADMINISTRATIVO/A FINANCIERO/A. INFORME DE SATISFACCIÓN O ACTA ENTREGA RECEPCIÓN. FACTURA.	ADJUDICACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO. INFORME DE SATISFACCIÓN O ACTA ENTREGA RECEPCIÓN. FACTURA.
									* ENTIDADES ADSCRITAS O DEPENDIENTES DEL MIDEMA: COMANDANTE / DIRECTOR O QUIEN HAGAN SUS VECES. * COMACO: DIRECTORES, COMANDANTES DE UNIDAD Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGAN SUS VECES. * FUERZA TERRESTRE: DIRECTORES, COMANDANTES DE UNIDAD Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGAN SUS VECES. * FUERZA NAVAL: COMANDANTES Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGAN SUS VECES. * FUERZA AEREA: DIRECTORES, COMANDANTES DE GRANDES COMANDOS, COMANDANTES DE REPARTO, JEFES DE BASE Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGAN SUS VECES.	SOLICITUD DE REQUERIMIENTO: MOTIVACIÓN, ESTUDIOS, TDR'S, RECOMENDACIÓN DEL PROVEEDOR/A SER INVITADO. CERTIFICACIÓN PAC. CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA. RESOLUCIÓN DE INICIO Y APROBACIÓN DE PLIEGOS. DESIGNACIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA O DELEGACIÓN A FUNCIONARIOS QUE PARTICIPEN EN TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO. ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/O ACLARACIONES, APERTURA DE OFERTAS, CALIFICACIÓN DE OFERTAS, NEGOCIACIÓN. CANCELACIÓN O DECLARATORIA DE DESERTO, ARCHIVO O REAPERTURA DE SER PERTINENTE.
									* MIDEMA: COORDINADOR/A GENERAL ADMINISTRATIVO/A FINANCIERO/A. * ENTIDADES ADSCRITAS O DEPENDIENTES DEL MIDEMA: COMANDANTE / DIRECTOR O QUIEN HAGAN SUS VECES.	ADJUDICACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO. INFORME FINAL PROVISIONAL, INFORME FINAL DEFINITIVO, Y, ACTA ENTREGA RECEPCIÓN. FACTURA.
									* COMACO: DIRECTORES, COMANDANTES DE UNIDAD Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGAN SUS VECES. * FUERZA TERRESTRE: DIRECTORES, COMANDANTES DE GRANDES COMANDOS, COMANDANTES DE REPARTO, JEFES DE BASE Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGAN SUS VECES.	SOLICITUD DE REQUERIMIENTO: MOTIVACIÓN, ESTUDIOS, TDR'S, ESCOGERA E INVITACIÓN A 6 CONSULTORES DE LOS CUALES TRES SERÁN SELECCIONADOS DIRECTAMENTE Y TRES ELEGIDOS LUEGO DE UNA CONVOCATORIA PÚBLICA.
									* FUERZA TERRESTRE: DIRECTORES, COMANDANTES DE UNIDAD Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGAN SUS VECES. * FUERZA NAVAL: COMANDANTES Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGAN SUS VECES.	CERTIFICACIÓN PAC. CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA. RESOLUCIÓN DE INICIO Y APROBACIÓN DE PLIEGOS. DESIGNACIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA.
									* FUERZA AEREA: DIRECTORES, COMANDANTES DE GRANDES COMANDOS, COMANDANTES DE REPARTO, JEFES DE BASE Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGAN SUS VECES.	ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/O ACLARACIONES, APERTURA DE OFERTAS, CALIFICACIÓN DE OFERTAS, NEGOCIACIÓN. CANCELACIÓN O DECLARATORIA DE DESERTO, ARCHIVO O REAPERTURA DE SER PERTINENTE.
									* MIDEMA: COORDINADOR/A GENERAL ADMINISTRATIVO/A FINANCIERO/A. * ENTIDADES ADSCRITAS O DEPENDIENTES DEL MIDEMA: COMANDANTE / DIRECTOR O QUIEN HAGAN SUS VECES.	ADJUDICACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO. INFORME FINAL PROVISIONAL, INFORME FINAL DEFINITIVO, Y, ACTA ENTREGA RECEPCIÓN. FACTURA.
									* COMACO: DIRECTORES, COMANDANTES DE UNIDAD Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGAN SUS VECES. * FUERZA TERRESTRE: DIRECTORES, COMANDANTES DE GRANDES COMANDOS, COMANDANTES DE REPARTO, JEFES DE BASE Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGAN SUS VECES.	SOLICITUD DE REQUERIMIENTO: MOTIVACIÓN, ESTUDIOS, TDR'S. CERTIFICACIÓN PAC. CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA. RESOLUCIÓN DE INICIO Y APROBACIÓN DE PLIEGOS. DESIGNACIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA.
									* FUERZA AEREA: DIRECTORES, COMANDANTES DE GRANDES COMANDOS, COMANDANTES DE REPARTO, JEFES DE BASE Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGAN SUS VECES.	ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/O ACLARACIONES, APERTURA DE OFERTAS, CALIFICACIÓN DE OFERTAS, NEGOCIACIÓN. CANCELACIÓN O DECLARATORIA DE DESERTO, ARCHIVO O REAPERTURA DE SER PERTINENTE.
									* FUERZA TERRESTRE: DIRECTORES, COMANDANTES DE UNIDAD Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGAN SUS VECES. * FUERZA NAVAL: COMANDANTES Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGAN SUS VECES.	SOLICITUD DE REQUERIMIENTO: MOTIVACIÓN, ESTUDIOS, TDR'S. CERTIFICACIÓN PAC. CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA. RESOLUCIÓN DE INICIO Y APROBACIÓN DE PLIEGOS. DESIGNACIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA.

[illegible]

	CONTRATACIÓN PARA EJECUCIÓN DE OBRAS (LOSNGP Art. 48 numeral 3)	0.00003	SIN LÍMITE	\$ 998.304.59	SIN LÍMITE	* FUERZA NAVAL: COMANDANTES Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES.	RESOLUCIÓN DE INICIO Y APROBACIÓN DE PLEGOS. DESIGNACIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA. ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/O ACLARACIONES. APERTURA DE OFERTAS, CALIFICACIÓN DE OFERTAS. CANCELACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTO. ARCHIVO O REAPERTURA DE SER PERTINENTE. ADJUDICACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO. PLANILLAS Y ACTA ENTREGA RECEPCIÓN. FACTURA.
						* FUERZA AÉREA: DIRECTORES, COMANDANTES DE GRANDES COMANDOS, COMANDANTES DE REPARTO, JEFES DE BASE Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES.	
						* MIDENSA: VICEMINISTRO.	
						* ENTIDADES ADSCRITAS O DEPENDIENTES DEL MIDENSA: COMANDANTE / DIRECTOR O QUIEN HAGA SUS VECES.	
						* COMACO: DIRECTORES Y, COMANDANTES DE UNIDAD Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES.	SOLICITUD DE REQUERENTE: MOTIVACIÓN, ESTUDIOS, TDR'S O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
						* FUERZA TERRESTRE: DIRECTORES, COMANDANTES DE UNIDAD Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES.	CERTIFICACIÓN PAC. CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA.
						* FUERZA NAVAL: COMANDANTES Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES.	RESOLUCIÓN DE INICIO Y APROBACIÓN DE PLEGOS. CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA.
						* FUERZA AÉREA: DIRECTORES, COMANDANTES DE GRANDES COMANDOS, COMANDANTES DE REPARTO, JEFES DE BASE Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES.	RESOLUCIÓN DE INICIO Y APROBACIÓN DE PLEGOS. DESIGNACIÓN DE COMISIÓN TÉCNICA.
						* MIDENSA: COORDINADOR/A GENERAL ADMINISTRATIVO/A FINANCIERO.	ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/O ACLARACIONES. APERTURA DE OFERTAS, CALIFICACIÓN DE OFERTAS
						* ENTIDADES ADSCRITAS O DEPENDIENTES DEL MIDENSA: COMANDANTE / DIRECTOR O QUIEN HAGA SUS VECES.	CANCELACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTO. ARCHIVO O REAPERTURA DE SER PERTINENTE. ADJUDICACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO. INFORME DE SATISFACCIÓN O ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN. FACTURA. EMITIR AUTORIZACIÓN DEL TRÁMITE Y LEGALIZAR LOS ANEXOS DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS CONTRATADAS.
	LICITACIÓN DE SEGUROS	0	0.000015	0	\$ 499.452.30	* COMACO: DIRECTORES, COMANDANTES DE UNIDAD Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES.	SOLICITUD DE REQUERENTE: MOTIVACIÓN, ESTUDIOS, TDR'S O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
						* FUERZA TERRESTRE: DIRECTORES, COMANDANTES DE UNIDAD Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES.	CERTIFICACIÓN PAC. CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA.
						* FUERZA NAVAL: COMANDANTES Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES.	RESOLUCIÓN DE INICIO Y APROBACIÓN DE PLEGOS. DESIGNACIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA.
						* FUERZA AÉREA: COMANDANTES DE GRANDES COMANDOS, DIRECTORES, COMANDANTES DE REPARTO, JEFES DE BASE Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES.	ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/O ACLARACIONES. APERTURA DE OFERTAS, CALIFICACIÓN DE OFERTAS. CANCELACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTO. ARCHIVO O REAPERTURA DE SER PERTINENTE. ADJUDICACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO. INFORME DE SATISFACCIÓN O ACTA ENTREGA RECEPCIÓN.
						* MIDENSA: COORDINADOR/A GENERAL ADMINISTRATIVO/A FINANCIERO/A.	FACTURA.
						* ENTIDADES ADSCRITAS O DEPENDIENTES DEL MIDENSA: COMANDANTE / DIRECTOR O QUIEN HAGA SUS VECES.	
						* COMACO: DIRECTORES, COMANDANTES DE UNIDAD Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES.	SOLICITUD DE REQUERENTE: MOTIVACIÓN, ESTUDIOS, TDR'S.
						* FUERZA TERRESTRE: DIRECTORES, COMANDANTES DE UNIDAD Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES.	CERTIFICACIÓN PAC.
	IMPOSIBLE APLICAR COMPRA CATÁLOGO SUBASTA INVERSA O DECLARADO DESIERTO "BIENES Y SERVICIOS NORMALIZADOS" (LOSNGP Art. 50 numeral 1)	0.000002	0.000015	\$ 66.599.64	\$ 499.452.30	* COMACO: DIRECTORES, COMANDANTES DE UNIDAD Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES.	RESOLUCIÓN DE INICIO Y APROBACIÓN DE PLEGOS. DESIGNACIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA.
						* FUERZA TERRESTRE: DIRECTORES, COMANDANTES DE UNIDAD Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES.	ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/O ACLARACIONES. APERTURA DE OFERTAS, CALIFICACIÓN DE OFERTAS. CANCELACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTO. ARCHIVO O REAPERTURA DE SER PERTINENTE. ADJUDICACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO. INFORME DE SATISFACCIÓN O ACTA ENTREGA RECEPCIÓN.
						* MIDENSA: COORDINADOR/A GENERAL ADMINISTRATIVO/A FINANCIERO/A.	FACTURA.
						* ENTIDADES ADSCRITAS O DEPENDIENTES DEL MIDENSA: COMANDANTE / DIRECTOR O QUIEN HAGA SUS VECES.	
						* COMACO: DIRECTORES, COMANDANTES DE UNIDAD Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES.	SOLICITUD DE REQUERENTE: MOTIVACIÓN, ESTUDIOS, TDR'S.
						* FUERZA TERRESTRE: DIRECTORES, COMANDANTES DE UNIDAD Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES.	CERTIFICACIÓN PAC.

COTIZACIÓN	CONTRATACIÓN PARA EJECUCIÓN DE OBRAS (LOSNCP Art. 50 numeral 2)	0.000007	0.000003	\$ 233.077.74	\$ 998.904.59	QUIEN HAGA SUS VECES.	* FUERZA NAVAL: COMANDANTES Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES.	CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA. RESOLUCIÓN DE INICIO Y APROBACIÓN DE PUEGOS. DESIGNACIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA. ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/O ACLARACIONES, APERTURA DE OFERTAS, CALIFICACIÓN DE OFERTAS. CANCELACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTO, ARCHIVO O REAPERTURA DE SER PERTINENTE. ADJUDICACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO. PLANILLAS Y ACTA ENTREGA RECEPCIÓN.
						* MIDENA: VICEMINISTRO.		
						* ENTIDADES ADSCRITAS O DEPENDIENTES DEL MIDENA: COMANDANTE / DIRECTOR O QUIEN HAGA SUS VECES.	FACTURA.	
						* COMACAO: DIRECTORES, COMANDANTES DE UNIDAD Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES.	SOLICITUD DE REQUERENTE: MOTIVACIÓN, ESTUDIOS, TORIS O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.	
						* FUERZA TERRESTRE: DIRECTORES, COMANDANTES DE UNIDAD Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES.	CERTIFICACIÓN PAC. CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA. RESOLUCIÓN DE INICIO Y APROBACIÓN DE PUEGOS. DESIGNACIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA.	
						* FUERZA NAVAL: COMANDANTES Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES.	ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/O ACLARACIONES, APERTURA DE OFERTAS, CALIFICACIÓN DE OFERTAS. CANCELACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTO, ARCHIVO O REAPERTURA DE SER PERTINENTE.	
						* FUERZA AEREA: COMANDANTES DE GRANDES COMANDOS, DIRECTORES, COMANDANTES DE REPARTO, JEFES DE BASE Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES.	ADJUDICACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO. INFORME DE SATISFACCIÓN O ACTA ENTREGA RECEPCIÓN.	
						* MIDENA: COORDINADOR/A GENERAL ADMINISTRATIVO/A FINANCIERO/A.	FACTURA.	
						* ENTIDADES ADSCRITAS O DEPENDIENTES DEL MIDENA: COMANDANTE / DIRECTOR O QUIEN HAGA SUS VECES.		
						* COMACAO: DIRECTORES, COMANDANTES DE UNIDAD Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES.	SOLICITUD DE REQUERENTE: MOTIVACIÓN, ESTUDIOS, TORIS O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. CERTIFICACIÓN PAC. CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA. RESOLUCIÓN DE INICIO Y APROBACIÓN DE PUEGOS.	
	CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NO NORMALIZADOS EXC. CONSULTORIA (LOSNCP Art. 51 numeral 1)	0	0.000002	\$ 0.00	\$ 66.593.64	* FUERZA TERRESTRE: DIRECTORES, COMANDANTES DE UNIDAD Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES.	* FUERZA NAVAL: COMANDANTES Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES.	DELEGACIÓN A FUNCIONARIOS QUE PARTICIPEN EN TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO. SELECCIÓN DEL PROVEEDOR (PORTAL INSTITUCIONAL COMPRAS PÚBLICAS) Y/O REPROGRAMACIÓN. ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/O ACLARACIONES, APERTURA DE OFERTAS, CALIFICACIÓN DE OFERTAS. CANCELACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTO, ARCHIVO O REAPERTURA DE SER PERTINENTE. ADJUDICACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO. INFORME DE SATISFACCIÓN O ACTA ENTREGA RECEPCIÓN.
						* FUERZA AEREA: COMANDANTES DE GRANDES COMANDOS, DIRECTORES, COMANDANTES DE REPARTO, JEFES DE BASE Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES.		
						* MIDENA: COORDINADOR/A GENERAL ADMINISTRATIVO/A FINANCIERO/A.		

13

ARRENDATARIO)	TODO MONTO			* MIDENA: SUBSECRETARIO DE GABINETE MINISTERIAL	LOS DELEGADOS DEBERÁN REMITIR TRIMESTRALMENTE A LA SUBSECRETARÍA DE GABINETE MINISTERIAL, A TRAVÉS DE LA JEFA/TURA DEL COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, FUERZAS TERRESTRE, NAVAL Y AÉREA, ENTIDADES ADSCRITAS O DEPENDIENTES, UNA MATRIZ DE LOS PROCESOS DE ARRENDAMIENTOS DE LOS BIENES INMUEBLES REALIZADOS.	ADUDICACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.
ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	TODO MONTO			VICEMINISTRO/A	* DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA O DE INTERÉS SOCIAL Y DEMÁS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL ART. 58 LOSNCP.	FACTURA (DE SER EL CASO) LOS DELEGADOS DEBERÁN REMITIR TRIMESTRALMENTE A LA SUBSECRETARÍA DE GABINETE MINISTERIAL, A TRAVÉS DE LA JEFA/TURA DEL COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, FUERZAS TERRESTRE, NAVAL Y AÉREA, ENTIDADES ADSCRITAS O DEPENDIENTES, UNA MATRIZ DE LOS PROCESOS DE ARRENDAMIENTOS DE LOS BIENES INMUEBLES REALIZADOS.
CONTRATACIÓN EN EL EXTRANJERO	TODO MONTO			* COMACO: DIRECTORES, COMANDANTES DE UNIDAD Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES. * FUERZA TERRESTRE: COMANDANTE DEL CIT , COMANDANTE DE LA 15 BAE Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES. * FUERZA NAVAL: DIRECTOR GENERAL DEL MATERIAL Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES. * FUERZA AÉREA: DIRECTOR GENERAL DE LOGÍSTICA , COMANDANTES DE GRANDES COMANDOS Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES. * MIDENA: VICE MINISTRO. * ENTIDADES ADSCRITAS O DEPENDIENTES DEL MIDENA: COMANDANTE / DIRECTOR O QUIEN HAGA SUS VECES.	ART. 3 DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.	SOLICITUD DE REQUERENTE: MOTIVACIÓN, ESTUDIOS, TOP' S O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. CERTIFICACIÓN PAC. CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA. RESOLUCIÓN DE INICIO Y APROBACIÓN DE PLIEGOS. DELEGACIÓN A FUNCIONARIOS QUE PARTICIPEN EN TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO. ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/O ACLARACIONES, APERTURA DE OFERTAS, CAUIFICACIÓN DE OFERTAS. CANCELACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTO, ARCHIVO O REAPERTURA DE SER PERTINENTE. ADUDICACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO. INFORME DE SATISFACCIÓN O ACTA ENTREGA RECEPCIÓN. FACTURA. COMUNICACIÓN SOCIAL- OBSERVAR EL ART. 132 DEL REGLAMENTO DE LA LOSNCP.
RÉGIMEN ESPECIAL (LOSNCP ART. 2) EXCEPTO NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 2 DE LA LOSCP, CONCORDANTE CON EL ARTÍCULO 130 DEL RGLOSNCP	0	0.000015				
		\$ 0.00			\$ 499.452.30	

RÉGIMEN ESPECIAL (LOSNCP Art. 2) EXCEPTO NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 2 DE LA LOSCP, CONCORDANTE CON EL ARTÍCULO 190 DEL RGLOSNCP	0.000015	SIN LÍMITE	\$ 499.452.30	SIN LÍMITE	* COMANDO: JEFE DEL COMANDO CONJUNTO Y DIRECTOR DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DE FF.AA. No. 1	SOLICITUD DE REQUERIMIENTO: MOTIVACIÓN, ESTUDIOS, TDR'S O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
						CERTIFICACIÓN PAC.
						CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA.
						RESOLUCIÓN DE INICIO Y APROBACIÓN DE PLIEGOS (EXCEPTUANDO ART. 89, APARTADO No. 1 DEL REGLAMENTO A LA LOSNCP).
						DESIGNACIÓN DE COMISIÓN TÉCNICA O FUNCIONARIOS QUE PARTICIPEN EN TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO (EXCEPTUANDO ART. 89, APARTADO No. 1 DEL REGLAMENTO A LA LOSNCP).
						ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/O ACLARACIONES, APERTURA DE OFERTAS, CALIFICACIÓN DE OFERTAS.
						CANCELACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTO, ARCHIVO O REAPERTURA DE SER PERTINENTE.
						ADJUDICACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.
						INFORME DE SATISFACCIÓN O ACTA ENTREGA RECEPCIÓN.
						FACTURA.
RÉGIMEN ESPECIAL (LOSNCP NUMERAL 2 ARTÍCULO 2 Y DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 190 RGLOSNCP) ADQUISICIÓN DE BIENES	0	0.000002	0	66539.64	* ENTIDADES ADSCRITAS O DEPENDIENTES DEL MIDENA: COMANDANTE / DIRECTOR O QUIEN HAGA SUS VECES.	COMUNICACIÓN SOCIAL: OBSERVAR EL ART. 192 DEL REGLAMENTO DE LA LOSNCP
						* COMANDO: DIRECTORES, COMANDANTES DE UNIDAD Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES.
						* FUERZA TERRESTRE: COMANDANTE DEL CLT, COMANDANTE DE LA 15 BAE Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES.
						* FUERZA NAVAL: DIRECTOR GENERAL DEL MATERIAL Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES.
						* FUERZA AEREA: DIRECTOR GENERAL DE LOGÍSTICA, COMANDANTES DE GRANDES COMANDOS Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES.
						* ENTIDADES ADSCRITAS O DEPENDIENTES DEL MIDENA: COMANDANTE / DIRECTOR O QUIEN HAGA SUS VECES.
						* COMANDO: JEFE DEL COMANDO CONJUNTO Y DIRECTOR DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DE FF.AA. No. 1
						* FUERZA TERRESTRE: COMANDANTE GENERAL

	0.00002	0.000015	66593.64	499452.3	* FUERZA NAVAL: COMANDANTES GENERAL. * FUERZA AÉREA: COMANDANTE GENERAL. * ENTIDADES ADSCRITAS O DEPENDIENTES DEL MIDENA: COMANDANTE / DIRECTOR O QUIEN HAGA SUS VECES.	CUMPLIR REQUISITOS Y ATRIBUCIONES, DESDE LA FASE PREPARATORIA HASTA LA FASE CONTRACTUAL O DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y PROCEDIMIENTO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ART. 191 DEL RGLSNCP				
	0.000015	SIN LÍMITE	499452.3	SIN LÍMITE	* MIDENA: COORDINADOR GENERAL DE CONTRATACIÓN BIENES ESTRATEGICOS	CUMPLIR REQUISITOS Y ATRIBUCIONES, DESDE LA FASE PREPARATORIA HASTA LA FASE CONTRACTUAL O DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y PROCEDIMIENTO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ART. 191 DEL RGLSNCP. EL INFORME DE NECESIDAD Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, DEBERÁN SER ELABORADOS POR LAS UNIDADES REQUERENTES DEL COMANDO CONJUNTO Y FUERZAS TERRESTRE, NAVAL Y AÉREA, Y REMITIDOS AL COORDINADOR GENERAL DE CONTRATACIÓN DE BIENES ESTRATEGICOS, POR PARTE DEL JEFE DEL COMANDO CONJUNTO, Y COMANDANTES GENERALES DE FUERZAS.				
	0	0.000002	0	66593.64	* COMACO: DIRECTORES, COMANDANTES DE UNIDAD Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES.	CUMPLIR REQUISITOS Y ATRIBUCIONES, DESDE LA FASE PREPARATORIA HASTA LA FASE CONTRACTUAL O DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y PROCEDIMIENTO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ART. 191 DEL RGLSNCP				
					* FUERZA TERRESTRE: COMANDANTE DEL CDT, COMANDANTE DE LA 15 BAE Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES.					
* FUERZA NAVAL: DIRECTOR GENERAL DEL MATERIAL Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES.										
* FUERZA AÉREA: DIRECTOR GENERAL DE LOGÍSTICA, COMANDANTES DE GRANDES COMANDOS Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES.										
					* ENTIDADES ADSCRITAS O DEPENDIENTES DEL MIDENA: COMANDANTE / DIRECTOR O QUIEN HAGA SUS VECES.					
					* COMACO: JEFE DEL COMANDO CONJUNTO Y DIRECTOR DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DE FFAA, No. 1					
					* FUERZA TERRESTRE: COMANDANTE GENERAL.					
RÉGIMEN ESPECIAL (LOSINCP NUMERAL 2 ARTÍCULO 2 Y DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 190 DEL RGLSNCP) SERVICIOS INCLUIDO CONSULTORIA										

	0.00002	0.000015	66593.64	499452.3	* FUERZA NAVAL: COMANDANTES GENERAL. * FUERZA AÉREA: COMANDANTE GENERAL. * ENTIDADES ADSCRITAS O DEPENDIENTES DEL MIDIRNA: COMANDANTE / DIRECTOR O QUIEN HAGA SUS VECES.	CUMPLIR REQUISITOS Y ATRIBUCIONES DESDE LA FASE PREPARATORIA HASTA LA FASE CONTRACTUAL O DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y PROCEDIMIENTO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ART. 191 DEL RGLSNCP
	0.000015	SIN LÍMITE	499452.3	SIN LÍMITE	* MIDIRNA: COORDINADOR GENERAL DE CONTRATACIÓN BIENES ESTRATÉGICOS.	CUMPLIR REQUISITOS Y ATRIBUCIONES DESDE LA FASE PREPARATORIA HASTA LA FASE CONTRACTUAL O DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y PROCEDIMIENTO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ART. 191 DEL RGLSNCP. EL INFORME DE NECESIDAD Y TÉRMINOS DE REFERENCIA DEBERÁN SER ELABORADOS POR LAS UNIDADES REQUERENTES DEL COMANDO CONJUNTO; Y, FUERZAS TERRESTRE, NAVAL Y AÉREA, Y REMITIDOS AL COORDINADOR GENERAL DE CONTRATACIÓN DE BIENES ESTRATÉGICOS, POR PARTE DEL JEFE DEL COMANDO CONJUNTO, Y COMANDANTES GENERALES DE FUERZAS.
					* COMACOP: DIRECTORES, COMANDANTES DE UNIDAD Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES.	
	0	0.000015	0	499452.3	* FUERZA TERRESTRE: COMANDANTE DEL CIT, COMANDANTE DE LA 15 BAE Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES. * FUERZA NAVAL: DIRECTOR GENERAL DEL MATERIAL Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES. * FUERZA AÉREA: DIRECTOR GENERAL DE LOGÍSTICA, COMANDANTES DE GRANDES COMANDOS Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGA SUS VECES. * ENTIDADES ADSCRITAS O DEPENDIENTES DEL MIDIRNA: COMANDANTE / DIRECTOR O QUIEN HAGA SUS VECES.	CUMPLIR REQUISITOS Y ATRIBUCIONES DESDE LA FASE PREPARATORIA HASTA LA FASE CONTRACTUAL O DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y PROCEDIMIENTO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ART. 191 DEL RGLSNCP
RÉGIMEN ESPECIAL (LOS NCP NUMERAL 2 ARTÍCULO 2 Y DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 190 DEL RGLSNCP) OBRAS					* COMACOP: JEFE DEL COMANDO CONJUNTO Y DIRECTOR DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DE FFAA. No. 1	
					* FUERZA TERRESTRE: COMANDANTE GENERAL.	

	0.00015	SIN LÍMITE	49452.3	SIN LÍMITE	* FUERZA NAVAL: COMANDANTES GENERAL. * FUERZA AÉREA: COMANDANTE GENERAL. * ENTIDADES ADSCRITAS O DEPENDIENTES DEL MIDENA: COMANDANTE / DIRECTOR O QUIEN HAGASUS VECES.	CUMPLIR REQUISITOS Y ATRIBUCIONES DESDE LA FASE PREPARATORIA HASTA LA FASE CONTRACTUAL DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y PROCEDIMIENTO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ART. 191 DEL INGSNCP
APROBACION AL PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN	0	SIN LÍMITE	0	SIN LÍMITE	VICE MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL * COMANDO: JEFE DE ESTADO MAYOR OPERACIONAL Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGASUS VECES. * FUERZA TERRESTRE: JEFE DE ESTADO MAYOR Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGASUS VECES. * FUERZA NAVAL: JEFE DE ESTADO MAYOR Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGASUS VECES. * FUERZA AÉREA: JEFE DE ESTADO MAYOR Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGASUS VECES. * MIDENA: COORDINADOR/A GENERAL ADMINISTRATIVO/A FINANCIERO/A. * ENTIDADES ADSCRITAS O DEPENDIENTES DEL MIDENA: COMANDANTE / DIRECTOR O QUIEN HAGASUS VECES.	AUTORIZACIÓN DE INICIO DE REFORMA. SUSCRIPCIÓN DE LA RESOLUCIÓN. AUTORIZACIÓN DE INICIO DE REFORMA. SUSCRIPCIÓN DE LA RESOLUCIÓN.
REFORMA AL PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN	0	0.0003	\$ 0.00	\$ 998.904.59		
REFORMA AL PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES	0.0003	SIN LÍMITE	\$	998.904.59	VICE MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. DIRECTOR DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DE FF. AA. No. 1	AUTORIZACIÓN DE INICIO DE REFORMA. SUSCRIPCIÓN DE LA RESOLUCIÓN.
EJECUCIÓN DE CONTRATO	EJECUCIÓN ACORDE A LAS DELEGACIONES				* COMANDO: JEFE DEL CC-FF.AA., DIRECTORES, COMANDANTES DE UNIDAD Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGASUS VECES. * FUERZA TERRESTRE: COMANDANTE GENERAL, JEFE DE ESTADO MAYOR, COMANDANTES DE UNIDAD, DIRECTORES Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGASUS VECES. * FUERZA NAVAL: COMANDANTE GENERAL, JEFE DE ESTADO MAYOR, JEFE DE SECTOR, COMANDANTE, DIRECTOR DE REPARTO Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGASUS VECES. * FUERZA AÉREA: COMANDANTE GENERAL, JEFE DE ESTADO MAYOR, DIRECTOR DE LOGÍSTICA, COMANDANTES DE GRANDES COMANDOS, DIRECTORES, JEFE DE REPARTO, COMANDANTES, JEFE DE BASE, JEFE DE UNIDADES Y DIRECTORES DE ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS O QUIEN HAGASUS VECES. * MIDENA: VICEMINISTRO, COORDINADOR/A GENERAL ADMINISTRATIVO/A FINANCIERO/A Y DIRECTOR/A ADMINISTRATIVA.	* DESIGNACIÓN DE LA COMISIÓN QUE SUSCRIBIRÁ EL ACTA ENTREGA RECEPCIÓN. * DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO Y DESAGUACIÓN DE FISCALIZADOR EN CASO DE SER NECESARIO. * RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL. * ACTA DE TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO. * SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS. * SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS MODIFICATORIOS Y/O COMPLEMENTARIOS, (PREVIO INFORME DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO), EN CASO DE QUE EL MONTO EXCEDA LOS USD. 700.000,00, SE REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DEL MINISTRO. * AMPLIACIÓN Y SUSPENSIÓN DE PLAZOS, (PREVIO INFORME DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO).

SUSCRIPCIÓN CONVENIOS DE PAGO	SIN LÍMITE	* FUERZA TERRESTRE: COMANDANTE GENERAL DE LA FUERZA TERRESTRE	
		* FUERZA NAVAL: COMANDANTE GENERAL DE LA FUERZA NAVAL	AUTORIZACIÓN * Y SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS DE PAGO
		* FUERZA AÉREA: COMANDANTE GENERAL DE LA FUERZA AÉREA	
		* MIDENA: VICEMINISTRO DE DEFENSA NACIONAL	
		* ENTIDADES ADSCRITAS O DEPENDIENTES DEL MIDENA: COMANDANTE / DIRECTOR O QUIEN HAGA SUS VECES.	



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CERTIFICADO. - Que el documento que en 12 (doce) fojas antecede, es fiel copia del documento firmado electrónicamente que consta en los Archivos Digitales de Ordenes Generales Ministeriales de la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado: **"ANEXO No. 1 COEFICIENTES Y MONTOS DE DELEGACIÓN del Acuerdo Ministerial No. 134 del 05 de abril de 2024; publicado en la Orden General Ministerial No. 054 de la misma fecha"**

QUITO, D.M. 05 de abril de 2024



Firmado: 05/04/2024 09:05:00 AM
JOSE FRANCISCO ZÚÑIGA ALBUJA



Firmado: 05/04/2024 09:05:00 AM
LUIS ALBERTO ULLOA VARGAS

José Francisco Zúñiga Albuja
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

SP. L. ULLOA

Base Legal: Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Defensa Nacional, con respecto a las atribuciones del Director de Secretaría General en el Art. 9 numeral 3.2.6 de Gestión de Secretaría General literal d).
Instructivo para el almacenamiento y certificación de documentos institucionales firmados electrónicamente Art. 7 y 9.

Nro. 00060-2024

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3, numeral 1, ordena que es deber primordial del Estado, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en dicha Norma Suprema y en los instrumentos internacionales, en particular la salud de sus habitantes;
- Que,** la citada Constitución de la República del Ecuador, manda: "*Art. 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.*";
- Que,** la Norma Suprema, en el artículo 361, determina que el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, responsable de formular la política nacional de salud y de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud;
- Que,** la Norma Suprema, en el artículo 362, preceptúa que la atención de salud como servicio público se prestará a través de las entidades estatales, privadas, autónomas, comunitarias y aquellas que ejerzan las medicinas ancestrales, alternativas y complementarias; servicios de salud que serán seguros, de calidad y calidez;
- Que,** todos los integrantes del Sistema Nacional de Salud, para la ejecución de las actividades relacionadas con la salud se sujetarán a las disposiciones de la Ley Orgánica de Salud, sus reglamentos y las normas establecidas por la Autoridad Sanitaria Nacional, conforme lo prevé el artículo 2 de la referida Ley;
- Que,** la citada Ley Orgánica de Salud, en el artículo 4, ordena que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud, así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia de dicha Ley, siendo obligatorias las normas que dicte para su plena vigencia;
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Salud establece entre las responsabilidades del Ministerio de Salud Pública: "*(...) 24. Regular, vigilar, controlar y autorizar el funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud, públicos y privados, con y sin fines de lucro, y de los demás sujetos a control sanitario (...) 34. Cumplir y hacer cumplir esta Ley, los reglamentos y otras disposiciones legales y técnicas relacionadas con la salud, así como los instrumentos internacionales de los cuales el Ecuador es signatario. (...).*";
- Que,** los establecimientos sujetos a control sanitario, para su funcionamiento, deberán contar con el permiso otorgado por la Autoridad Sanitaria Nacional, mismo que tendrá vigencia de un año calendario, conforme lo previsto en el artículo 130 de la Ley Orgánica de Salud;
- Que,** la Disposición General Primera de la Ley Ibídem determina: "*Los servicios de control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias, registros y otros de similar naturaleza que preste la autoridad sanitaria nacional, satisfarán el pago de derechos de conformidad con los reglamentos respectivos.*";
- Que,** el Código Orgánico Administrativo establece: "*Art.130.- Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.*";

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 703, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 534 de 1 de julio de 2015, se creó la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACCESS, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, con sede principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con jurisdicción en todo el territorio nacional;
- Que,** el artículo 3 del Decreto Ejecutivo antes citado, establece las atribuciones y responsabilidades de la ACCESS, siendo, entre otras: "(...) 4. *Otorgar, suspender, cancelar y restituir los permisos de funcionamiento, licencias, registros, certificaciones y acreditaciones sanitarias de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud, según corresponda (...);*"
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 15 de 23 de noviembre 2023, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 457 de 14 de diciembre del mismo año, el Presidente de la República del Ecuador nombró al doctor Franklin Edmundo Encalada Calero, Ministro de Salud Pública;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 00032 de fecha 07 de julio 2020 y publicado en el Registro Oficial N° 246, del 15 de julio 2020, se expidió el *"Reglamento para Emisión del Permiso de Funcionamiento de Establecimientos y Servicios de Atención de Salud del Sistema Nacional de Salud;"*
- Que,** mediante informe técnico N°68-DNAIS-2024, de fecha 05 de marzo 2024, la Dirección Nacional de Atención Integral en Salud, remitió los justificativos de las observaciones y aportes realizados al proyecto normativo para la reforma del Acuerdo Ministerial 00032-2020 *"Reglamento Para Emisión del Permiso de Funcionamiento de Establecimientos y Servicios de Atención de Salud del Sistema Nacional De Salud."*
- Que,** mediante informe técnico N°020-DNCE-2024 de fecha 07 de marzo 2024, la Dirección Nacional de Centros Especializados, remitió los justificativos de las observaciones y aportes realizados al proyecto normativo para la reforma del Acuerdo Ministerial 00032-2020. *"Reglamento Para Emisión del Permiso de Funcionamiento de Establecimientos y Servicios de Atención de Salud del Sistema Nacional De Salud."*
- Que,** mediante oficio Nro. ACCESS-ACCESS-2024-0090-O de fecha 13 de marzo 2024, la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACCESS, remitió el Informe de Necesidad, código: GPGE-PA-P14-FO03 de fecha 13 de marzo 2024, en el que se incluye las justificaciones técnicas para la adhesión de la definición de "operativo" y la Disposición General en relación a "los establecimientos de salud con permiso de funcionamiento vigente que disponen del servicio de farmacia", para la actualización del Acuerdo Ministerial N°00032-2020.
- Que,** mediante informe técnico para solicitud de Acuerdo Ministerial No. MSP-SRSNS-DNPNMS-INF-2024-6 de fecha 19 de marzo 2024, elaborado por la licenciada Sofia Pozo, analista de la Dirección Nacional de Políticas, Normatividad y Modelamiento de la Salud, aprobado por el doctor José Garnica Subsecretario de Rectoría del Sistema Nacional de Salud, se recomendó: *"Una vez que se ha procedido conforme a la metodología para la elaboración de documentos normativos de salud vigente, se solicita continuar con el proceso de oficialización del enunciado Reglamento a través de Acuerdo Ministerial."*;y,
- Que,** con memorando Nro. MSP-VGS-2024-0548-M de 26 de marzo de 2024, la Viceministra de Gobernanza de la Salud, solicitó al Coordinador General de Asesoría Jurídica, Subrogante: *"(...) con el propósito de dar continuidad al proceso de emisión del Acuerdo Ministerial, una vez que se ha cumplido con las etapas de elaboración y validación técnica correspondiente; sirvase encontrar adjunto, el Reglamento y el informe técnico suscrito por la Dirección Nacional de Políticas, Normatividad y Modelamiento de la Salud, en su calidad de instancia requirente."*

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 154, NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA Y 130 DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO

ACUERDA:**EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DEL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS DE SALUD DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD****CAPITULO I
DEL OBJETO Y ÁMBITO**

Art. 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer los requisitos y lineamientos que deben cumplir los establecimientos y servicios de salud del Sistema Nacional de Salud, para obtener su permiso de funcionamiento.

Art. 2.- Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de aplicación obligatoria a nivel nacional por todos los establecimientos y servicios de salud del Sistema Nacional de Salud.

**CAPITULO II
DE LAS DEFINICIONES**

Art. 3.- Para efectos de aplicación del presente Reglamento, se consideran las siguientes definiciones:

Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS: es el organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, con jurisdicción en todo el territorio nacional, encargada de ejercer la regulación técnica, control técnico y la vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud.

Autoevaluación: es el requisito previo para el inicio del proceso de obtención por primera vez o renovación del permiso de funcionamiento, mediante el cual, el establecimiento o servicio de salud, verificara las condiciones mínimas necesarias para su funcionamiento, conforme la normativa técnica correspondiente.

Control sanitario: es el proceso que ejecuta la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACCESS o quien ejerza sus competencias, mediante inspecciones técnicas a establecimientos y/o servicios de salud que cuentan con permiso de funcionamiento vigente, con el propósito de verificar que se mantengan las condiciones bajo las cuales, obtuvieron el permiso de funcionamiento.

Dispositivos médicos de uso humano: son los artículos, instrumentos, aparatos, artefactos o invenciones mecánicas, incluyendo sus componentes, partes o accesorios, fabricado, vendido o recomendado para uso en diagnóstico, tratamiento curativo o paliativo, prevención de una enfermedad, trastorno o estado físico anormal o sus síntomas, para reemplazar o modificar la anatomía o un proceso fisiológico o controlarla. Incluyen las amalgamas, barnices, sellantes y más productos dentales similares.

Establecimiento de salud: son ambientes sanitarios compuestos por servicios que cuentan con la infraestructura, equipamiento y talento humano necesarios para brindar prestaciones de salud a la población en general en cumplimiento de la normativa legal vigente. Estos establecimientos pueden ser asistenciales, de apoyo diagnóstico y/o terapéutico, de investigación y móviles, de acuerdo con los servicios que prestan.

Hallazgo: son aquellos elementos que sirven para iniciar un procedimiento sancionatorio ante el incumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Salud y demás normativa sanitaria vigente.

Observación: es el proceso que consiste en el registro de lo constatado por el personal técnico de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACCESS o quien ejerza sus competencias durante las inspecciones a los establecimientos y servicios de salud.

Operativo: es el proceso mediante el cual, la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS o quien ejerza sus competencias, realiza una inspección in situ en la que pudiesen participar otras instituciones del Estado, en razón de la necesidad que se identifique a través de la denuncia, alerta ciudadana, queja o a petición de la autoridad. El operativo podrá ser de control o vigilancia, a fin de constatar las condiciones del establecimiento o servicio de salud y el cumplimiento de la normativa vigente.

Plan de gestión: es el instrumento técnico elaborado por la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS o quien ejerza sus competencias, que tiene como finalidad, posibilitar que los establecimientos y servicios de salud, subsanen las observaciones determinadas en la inspección con fines de emisión de permiso de funcionamiento.

Permiso de funcionamiento: es el documento otorgado por la Autoridad Sanitaria Nacional a través de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS, o quien ejerza sus competencias, a los establecimientos y servicios de salud sujetos a la vigilancia y control sanitario que cumplen con todos los requisitos para su funcionamiento, establecidas en las normativas sanitarias y legales vigentes.

Perfilador de riesgo: es el proceso técnico elaborado por la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS o quien ejerza sus competencias, mediante el cual se categorizará objetivamente el nivel de riesgos de un establecimiento o servicio de salud, con el fin de ejecutar inspecciones para la obtención por primera vez o renovación del permiso de funcionamiento, así como también, para ejecutar actividades de Vigilancia o Control Sanitario.

Servicios de salud: son áreas o conjunto de áreas específicas del establecimiento que cuentan con infraestructura, equipamiento y talento humano para brindar prestaciones de salud en promoción, prevención, recuperación, rehabilitación y cuidados paliativos en forma ambulatoria, domiciliaria o internamiento, son clasificados de acuerdo a la capacidad resolutive, niveles de atención y complejidad.

Trámite para la obtención del permiso de funcionamiento: es el proceso administrativo para la obtención por primera vez o renovación del permiso de funcionamiento, que inicia con el ingreso de la solicitud en el sistema informático implementado para el efecto por la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS o quien ejerza sus competencias, y que concluye con el otorgamiento o negación del mismo.

Vigilancia sanitaria: es el proceso que ejecuta la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS o quien ejerza sus competencias, a los establecimientos o servicios de salud que no cuenten con permiso de funcionamiento o el mismo no esté vigente.

CAPITULO III DE LA RESPONSABILIDAD TÉCNICA PARA ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS DE SALUD DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD

Art. 4.- Los establecimientos y servicios de salud del Sistema Nacional de Salud, funcionarán bajo la responsabilidad técnica de un profesional de la salud con título de tercer o cuarto nivel, registrado en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación - SENESCYT o quien haga sus veces y ante la Autoridad Sanitaria Nacional, a través de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACESS o quien ejerza sus competencias, conforme a la normativa legal y sanitaria vigente.

Art. 5.- Son obligaciones del responsable técnico, las siguientes:

- a) Responder ante la Autoridad Sanitaria Nacional y la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS o quien ejerza sus competencias, por el cumplimiento de la normativa sanitaria vigente para el funcionamiento del establecimiento o servicio de salud a su cargo.

- b) Garantizar que en el establecimiento o servicio de salud se realicen únicamente las prestaciones y/o subprestaciones para la/s que se le otorgó el permiso de funcionamiento.
- c) Verificar que los profesionales de la salud que prestan sus servicios en el establecimiento o servicio de salud cuenten con el título de tercer o cuarto nivel debidamente registrado en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación - SENESCYT o quien haga sus veces y ante la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS o quien ejerza sus competencias. Los profesionales de la salud podrán únicamente actuar dentro de las competencias otorgadas por el título académico registrado.
- d) Vigilar que se apliquen las medidas de salud ocupacional correspondientes, para la protección de la salud del personal del establecimiento o servicio de salud, según corresponda.
- e) Asegurar que el establecimiento o servicio de salud disponga del permiso de funcionamiento vigente.
- f) Vigilar el cumplimiento de las normativas técnicas emitidas por la Autoridad Sanitaria Nacional y por la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS o quien ejerza sus competencias en materia de bioseguridad, seguridad del paciente, vigilancia epidemiológica, prevención y control de infecciones aplicable al establecimiento o servicio de salud.
- g) Vigilar el cumplimiento del plan de mantenimiento preventivo y/o correctivo de los equipos, dispositivos médicos de uso humano e instalaciones del establecimiento o servicio de salud a su cargo.
- h) Aprobar, implementar y garantizar el cumplimiento del plan para la gestión de desechos generados en el establecimiento o servicio de salud, asegurando el cumplimiento de la normativa vigente, emitida por la Autoridad Sanitaria Nacional, según corresponda.
- i) Asegurar que los medicamentos, dispositivos médicos de uso humano, y equipamiento médico que se utilicen en las actividades, prestaciones y/o sub prestaciones de salud que brinda el establecimiento o servicio de salud, dispongan de registro sanitario vigente y cumplan con las demás disposiciones reglamentarias emitidas por la Autoridad Sanitaria Nacional.
- j) Notificar obligatoriamente a la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS o quién ejerza sus competencias, en caso de que se realicen modificaciones o cierre del establecimiento o servicio de salud.
- k) Velar por el cumplimiento efectivo del plan de gestión presentado ante la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS o quién ejerza sus competencias.

CAPITULO IV DEL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO

Art. 6.- Para efectos de la obtención por primera vez o renovación del permiso de funcionamiento, se aplicarán las tipologías contempladas en el *“Reglamento para Establecer la Tipología de los Establecimientos de Salud del Sistema Nacional de Salud”*, o la normativa que lo reemplace, así como sus respectivas carteras de servicios.

Art. 7.- Los establecimientos y servicios de salud del Sistema Nacional de Salud, para su funcionamiento deben contar obligatoriamente con el respectivo permiso de funcionamiento vigente, otorgado por la Autoridad Sanitaria Nacional, a través de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS o quién ejerza sus competencias.

Art. 8.- El permiso de funcionamiento para los establecimientos y servicios de salud objeto del presente Reglamento, será otorgado de acuerdo a la tipología y al perfilador de riesgo, mismo que tendrá vigencia de un año calendario, a partir de la fecha de su emisión.

Art. 9.- La periodicidad de la inspección técnica para la obtención del permiso de funcionamiento, se realizará dependiendo del perfilador de riesgo establecido en la normativa técnica que la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS o quién ejerza sus competencias emita.

Art. 10.- Si los profesionales de la salud debidamente habilitados y en libre ejercicio de su profesión, brindan atención a domicilio sin que cuenten con un establecimiento de salud, no requieren de permiso de funcionamiento.

SECCIÓN I DE LOS REQUISITOS PREVIOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO POR PRIMERA VEZ

Art. 11.- Toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera para obtener por primera vez el permiso de funcionamiento de los establecimientos o servicios de salud del Sistema Nacional de Salud, deberá ingresar la solicitud a través del sistema informático implementado por la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS o quién ejerza sus competencias.

Previo al ingreso de la solicitud deberá contar con los siguientes requisitos:

- a) Registro Único de Contribuyentes RUC activo y actualizado, donde debe constar el número de establecimiento y la dirección de manera detallada.
- b) Unicódigo del establecimiento de salud emitido por la Autoridad Sanitaria Nacional, de acuerdo al sistema informático o herramienta desarrollada para el efecto.
- c) Registro de el/los títulos/s de el/los profesionales/es de la salud que prestan sus servicios en el establecimiento o servicio de salud, en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación - SENESCYT o quien haga sus veces y ante la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS o quien ejerza sus competencias.
- d) Autoevaluación del establecimiento o servicio de salud, en el formato emitido por la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS o quien ejerza sus competencias y firmada por el responsable técnico.

Art. 12.- En el caso de que la información contenida en la solicitud no corresponda a lo señalado en el artículo 11 del presente Reglamento, se notificará al usuario a través del sistema, quién deberá completar los requisitos faltantes y reenviar la solicitud corregida en el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación.

Si la solicitud no fuese completada en el término establecido, se procederá a anular la solicitud, debiendo el usuario iniciar un nuevo trámite.

Art. 13.- Una vez aceptada la solicitud, se generará la orden de pago por trámite de permiso de funcionamiento, por el valor contemplado en la normativa técnica que expida la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS o quien ejerza sus competencias.

La orden de pago tendrá vigencia de cinco (5) días término, posterior al cual será anulada junto con la respectiva solicitud, debiendo el usuario iniciar un nuevo trámite.

Art. 14.- Todos los establecimientos o servicios de salud, para la obtención del permiso de funcionamiento por primera vez, requieren previamente de una inspección técnica.

Art. 15.- La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS o quien ejerza sus competencias, registrará en los formularios que corresponda a cada tipología de establecimiento o servicio de salud, la información de lo observado en la inspección técnica que realice.

Art. 16.- Si durante la inspección técnica se realiza observaciones, se concederá al propietario, representante legal o al responsable técnico del establecimiento o servicio de salud, un plazo no mayor a treinta (30) días para que subsane dichas observaciones, particular que debe constar en el respectivo formulario de inspección.

La subsanación de las observaciones será verificada mediante reinspección.

Art. 17.- En los casos que durante la reinspección se verifique que las observaciones a las que se refiere el artículo 16 de este Reglamento no han sido subsanadas, la solicitud de permiso de funcionamiento será negada, debiendo el usuario iniciar un nuevo trámite que incluye el pago de la tasa.

Sí las observaciones no subsanadas corresponden únicamente a los parámetros de infraestructura y equipamiento, los establecimientos o servicios de salud del Sistema Nacional de Salud, podrán acogerse a un plan de gestión conforme a la normativa técnica que la ACCESS o quién ejerza sus competencias, emita para su efecto, el cual deberá ser remitido dentro del término de cinco (05) días.

Art. 18.- Si durante la inspección se detectan las observaciones detalladas a continuación, el trámite será negado y deberá iniciarse nuevamente, incluyendo el pago de la tasa correspondiente:

- a) Cartera de servicios que no corresponda a la tipología, a excepción de aquellos establecimientos de salud de la Red Pública Integral de Salud (RPIS) que en sus distintos niveles de atención hayan incorporado temporal o permanente servicios y/o prestaciones específicas de programas o estrategias de salud en base a necesidades debidamente justificadas en función con su misión institucional.
- b) No coincide la dirección y/o ubicación del establecimiento con la registrada por el usuario en el sistema informático de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACCESS o quien ejerza sus competencias.
- c) No coincide el número del Registro Único de Contribuyentes (RUC) del establecimiento o servicios de salud con la registrada por el usuario en el sistema informático de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACCESS o quien ejerza sus competencias.

Art. 19.- Si durante la inspección técnica se determinan hallazgos, el responsable de la inspección deberá emitir el informe técnico correspondiente en el término de quince (15) días, contados a partir de la fecha de inspección, mismo que deberá ser dirigido a la autoridad sanitaria competente de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACCESS o quien ejerza sus competencias.

Art. 20.- Con base en la aceptación de la solicitud y documentación anexa e inspección favorable, la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACCESS o quien ejerza sus competencias, emitirá el permiso de funcionamiento de acuerdo con el formato establecido para el efecto.

SECCIÓN 2 DE LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO

Art. 21.- La solicitud de renovación anual del permiso de funcionamiento deberá ser ingresada por el representante legal o el responsable técnico del establecimiento o servicio de salud en el sistema informático de la ACCESS o quién ejerza sus competencias, dentro del término de cuarenta y cinco (45) días anteriores a la fecha de vencimiento del Permiso de Funcionamiento vigente.

Art. 22.- La necesidad de realizar una inspección previa para otorgar la renovación del permiso de funcionamiento, dependerá del perfilador de riesgo emitido por la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACCESS o quien ejerza sus competencias.

Art. 23.- Una vez aceptada la solicitud, se generará la orden de pago por el trámite de renovación del permiso de funcionamiento, por el valor contemplado en la normativa técnica que expida la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS o quien ejerza sus competencias.

La orden de pago tendrá vigencia de cinco (5) días término, posterior al cual, será anulada junto con la respectiva solicitud, debiendo el usuario iniciar un nuevo trámite.

Art. 24.- Si durante la inspección técnica se realiza observaciones, se concederá al propietario, representante legal o responsable técnico del establecimiento o servicio de salud, un término de treinta (30) días para que subsane dichas observaciones, particular que debe constar en el respectivo formulario de inspección.

La subsanación de las observaciones será verificada mediante reinspección.

Art. 25.- Si durante la inspección se detectan las observaciones detalladas a continuación, el trámite será negado y deberá iniciarlo nuevamente, incluyendo el pago de la tasa correspondiente:

- a) Cartera de servicios que no corresponda a la tipología, a excepción de aquellos establecimientos de salud de la Red Pública Integral de Salud (RPIS) que en sus distintos niveles de atención hayan incorporado temporal o permanente servicios y/o prestaciones específicas de programas o estrategias de salud en base a necesidades debidamente justificadas en función con su misión institucional.
- b) No coincide la dirección y/o ubicación del establecimiento con la registrada por el usuario en el sistema informático de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS o quien ejerza sus competencias.
- c) No coincide el número del Registro Único de Contribuyentes (RUC) del establecimiento o servicios de salud con la registrada por el usuario en el sistema informático de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS o quien ejerza sus competencias.

Art. 26.- Si durante la inspección técnica se determinan hallazgos, el responsable de la inspección deberá emitir el informe técnico correspondiente en el término de quince (15) días, contados a partir de la fecha de inspección, mismo que deberá ser dirigido a la autoridad sanitaria competente de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS o quien ejerza sus competencias.

Art. 27.- En los casos que durante la reinspección se verifique que las observaciones a las que se refiere el artículo 25 de este Reglamento no han sido subsanadas, la solicitud de renovación del permiso de funcionamiento será negada, siendo necesario iniciar un nuevo trámite, incluyendo el pago de la tasa.

Sí las observaciones no subsanadas corresponden únicamente a los parámetros de infraestructura y equipamiento, los establecimientos o servicios de salud del Sistema Nacional de Salud, podrán acogerse a un plan de gestión conforme a la normativa técnica que la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS o quien ejerza sus competencias, emita para su efecto, el cual deberá ser remitido dentro del término de cinco (05) días.

Art. 28.- Con base en la aceptación de la solicitud y documentación anexa e inspección favorable, la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS o quien ejerza sus competencias, emitirá el permiso de funcionamiento de acuerdo con el formato establecido para el efecto.

SECCIÓN 3 DE LAS MODIFICACIONES Y DESACTIVACION DEL UNICODIGO

Art. 29.- Las modificaciones que se hayan producido y que cambien las condiciones iniciales bajo las cuales fue otorgado el permiso de funcionamiento, deberán ser notificadas dentro del término de diez (10) días de haberse ejecutado el cambio en las instituciones pertinentes cuando así se requiera, a través del sistema informático que la

Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS o quién ejerza sus competencias implemente.

Art. 30.- Cuando ocurran las modificaciones descritas a continuación, será necesario realizar el procedimiento establecido para la obtención del permiso de funcionamiento por primera vez, incluido el pago de la tasa correspondiente:

- a) Cambio o ampliación de los servicios que presta el establecimiento de salud, que genere cambio en la tipología y/o riesgos asignados originalmente.
- b) Cambio de la dirección y/o ubicación del establecimiento o servicio de salud; a excepción de existir una actualización de la dirección (calles) y nomenclatura, y no de la ubicación del establecimiento o servicio de salud por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) o por la autoridad competente. La misma no será causal de negación del trámite de obtención o renovación del permiso de funcionamiento.
- c) Cambio de número del Registro Único de Contribuyentes (RUC) del establecimiento o servicios de salud.

Art. 31.- Cuando se produzcan las siguientes modificaciones no se requerirá realizar el procedimiento establecido para la obtención del permiso de funcionamiento por primera vez; en este caso, el permiso de funcionamiento se actualizará conforme a la (s) modificación (es) realizadas y notificadas según lo estipulado en el artículo 29 del presente Reglamento:

- a) Cambio de razón social o nombre comercial del establecimiento o servicio de salud;
- b) Cambio o ampliación de los servicios que presta el establecimiento o servicio de salud que no modifique la tipología y/o riesgo asignado originalmente;
- c) Cambio del propietario o representante legal; o,
- d) Cambio del responsable técnico.

Las modificaciones anteriormente descritas deberán ser actualizadas ante las autoridades competentes, en el Registro Único de Establecimientos de Salud (RUES) o el sistema informático implementado para el efecto, previo a la notificación a la ACESS o quien ejerza sus competencias, las cuales serán verificadas durante las inspecciones técnicas con fines de emisión del permiso de funcionamiento o control.

Art. 32.- En caso de cierre o cambio de sector geográfico del establecimiento o servicios de salud, exceptuando los establecimientos móviles de salud, deberán notificar y solicitar en un término no mayor a quince (15) días de acontecido el cierre o cambio del sector geográfico, la desactivación del Unicódigo, a través del procedimiento establecido por la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS o quién ejerza sus competencias.

Los establecimientos de salud que cuenten con el servicio de farmacia, en caso de cierre definitivo previo a la solicitud de desactivación, deberán contar con saldo en cero de medicamentos que contengan sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, cumpliendo con la normativa expedida para su efecto.

CAPITULO V DEL CONTROL O VIGILANCIA SANITARIA

Art. 33.- La ACESS o quien ejerza sus competencias, a través de las dependencias técnicas correspondientes, realizará inspecciones de control o vigilancia sanitaria conforme al perfilador de riesgo, y además por denuncia, alerta ciudadana, queja o por petición de autoridad competente con el fin de verificar que los establecimientos o servicios de salud del Sistema Nacional de Salud cumplan con las condiciones bajo las cuales fue otorgado el permiso de funcionamiento o cuando no cuenten con el mismo.

Art. 34.- Si durante la inspección de control sanitario se encuentra que el establecimiento o servicio de salud no cumple con la normativa aplicable y se determinan hallazgos, el responsable de la inspección emitirá el informe técnico correspondiente dentro del término de quince (15) días de efectuada la inspección, dirigido a la Autoridad Sanitaria competente de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS o quien ejerza sus competencias.

Art. 35.- Si durante la inspección de vigilancia sanitaria a los establecimientos o servicios de salud, cuyo permiso de funcionamiento haya vencido o que se encuentre funcionando sin el mismo, el responsable de la inspección emitirá el informe técnico correspondiente dentro del término de quince (15) días de efectuada la inspección, dirigido a la Autoridad Sanitaria competente de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS o quien ejerza sus competencias y se procederá conforme a la Ley Orgánica de Salud y demás normativa sanitaria vigente, sin perjuicio de las sanciones civiles, administrativas o penales a las que hubiere lugar.

Art.36.- Para efectos de vigilancia o control, el personal técnico de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS o quien ejerza sus competencias, deberá registrar lo observado en los formularios creados para el efecto, mismos que serán parte del Informe Técnico que debe ser puesto a conocimiento de la autoridad de la ACESS.

La autoridad de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS o quien ejerza sus competencias, una vez que reciba el informe técnico, deberá actuar conforme a la Ley Orgánica de Salud, Código Orgánico Administrativo, y demás normativa vigente.

CAPITULO VI DE LOS OPERATIVOS DE CONTROL O DE VIGILANCIA

Art. 37.- La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS o quien ejerza sus competencias, realizará operativos interinstitucionales a los establecimientos de salud por denuncia, alerta ciudadana, queja, de oficio o a petición de autoridad competente, con el fin de constatar las condiciones del establecimiento objeto del operativo.

Una vez concluido el operativo, el personal técnico deberá elaborar el informe técnico que documente los hallazgos y observaciones en el término de cinco (5) días, que deberá ser puesto en conocimiento a la autoridad competente de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS o quien ejerza sus competencias.

Los operativos se ejecutarán independientemente del estado del trámite para la obtención del permiso de funcionamiento del establecimiento o servicio de salud.

Para su ejecución podrán participar otras instituciones del Estado, en razón de la necesidad que se identifique en la denuncia, alerta ciudadana, queja o solicitud de autoridad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Los representantes legales, propietarios y responsables técnicos de los establecimientos y/o servicios de salud del Sistema Nacional de Salud, garantizarán el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y demás instrumentos jurídicos y técnicos que se dicten para el efecto.

SEGUNDA. - Las observaciones en cuanto a infraestructura de los establecimientos o servicios de salud del Sistema Nacional de Salud que ocupan instalaciones patrimoniales (casco colonial), comodato, incautados, terrenos donados, en arriendo de infraestructura o que dependan de presupuesto estatal para intervenciones, deberán presentar un plan de gestión para la obtención del permiso de funcionamiento, conforme la normativa técnica que la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS o quien ejerza sus competencias, emita para el efecto.

TERCERA. - Los establecimientos y/o servicios de salud del Sistema Nacional de Salud que cuenten con el certificado de licenciamiento, obtendrán el permiso de funcionamiento automáticamente, con el ingreso de la solicitud a través del sistema informático, sin que se requiera un pago adicional al que cancelaron para el proceso de licenciamiento. En su renovación deberá realizar el auto licenciamiento de manera anual, sin embargo, requerirá el pago correspondiente por la tasa del permiso de funcionamiento.

CUARTA. - Los establecimientos de salud que obtuvieron en su índice global de licenciamiento el resultado correspondiente a “licencia condicionada” podrán obtener el permiso de funcionamiento, siempre y cuando los servicios de alto riesgo alcancen el resultado correspondiente a “sí licencia”.

En caso de que los servicios de alto riesgo obtuvieran el resultado de licencia condicionada o no licencia, el establecimiento de salud no podrá obtener el permiso de funcionamiento, por lo tanto, no podrá funcionar.

Los servicios de alto riesgo serán categorizados o definidos por la Autoridad Sanitaria Nacional en función a las tipologías de los establecimientos de salud.

QUINTA. - Los establecimientos o servicios de salud del Sistema Nacional de Salud que hubieren sido sancionados por infracciones a la Ley Orgánica de Salud y demás normativa sanitaria vigente, a través de un proceso especial sanitario, podrán solicitar la renovación del permiso de funcionamiento; no obstante, el cumplimiento efectivo de la sanción impuesta o suscripción de facilidad de pago será verificado por la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACCESS o quien ejerza sus competencias, previa a la aceptación de la solicitud.

La facilidad de pago deberá ser cancelada por el representante legal.

Al ser los establecimientos de la Red Pública Integral de Salud (RPIS) sin fines de lucro, podrán continuar con el proceso de renovación del permiso de funcionamiento sin el cumplimiento efectivo de la obligación, sin embargo, la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACCESS o quien ejerza sus competencias, realizará el trámite legal pertinente para exigir el cumplimiento de la sanción impuesta.

SEXTA. - El permiso de funcionamiento vigente se colocará en un lugar visible del respectivo establecimiento y/o servicio de salud del Sistema Nacional de Salud, para conocimiento de los usuarios.

SÉPTIMA. - Los establecimientos y servicios de salud públicos deberán obtener el permiso de funcionamiento cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el presente Reglamento, excepto con el pago de la tasa del trámite para la obtención del licenciamiento y permiso de funcionamiento.

OCTAVA. - Los formularios de inspección correspondientes a cada tipología de establecimiento y servicio de salud, serán elaborados y oficializados por la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACCESS o quien ejerza sus competencias, con base a las herramientas para la habilitación y a la normativa sanitaria vigente, emitida por la Autoridad Sanitaria Nacional a través del Ministerio de Salud Pública.

NOVENA. - Las inspecciones técnicas a los establecimientos y /o servicios de salud con fines de emisión de permiso de funcionamiento; y, aquellas que se realicen para el control y vigilancia sanitaria, serán ejecutadas por profesionales de la salud designados para el efecto por la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACCESS o quien ejerza sus competencias.

De ser pertinente, dependiendo de la tipología del establecimiento o servicio de salud, la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACCESS o quien ejerza sus competencias, podrá incluir en el equipo técnico designado para la inspección, profesionales para la evaluación de la infraestructura, equipamiento y otras que se consideren necesarios en el marco de las normativas sanitarias vigentes.

DÉCIMA. - No podrán ser responsables técnicos aquellos profesionales que se encuentren cursando el año de salud rural en establecimientos de salud del Ministerio de Salud Pública.

Para aquellos establecimientos de salud que estén ubicados en lugares de difícil acceso, la Coordinación Zonal de Salud competente designará un profesional de la salud de la Entidad Operativa Desconcentrada (EOD), Oficinas Técnicas o quienes hagan sus veces, para la responsabilidad técnica.

DÉCIMA PRIMERA. - La elaboración del perfilador de riesgo estará a cargo de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS o quien ejerza sus competencias.

DÉCIMA SEGUNDA. - Se podrán ejecutar inspecciones virtuales para la obtención del permiso de funcionamiento de establecimientos y servicios de salud de conformidad con los lineamientos establecidos por la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS o quien ejerza sus competencias.

DÉCIMA TERCERA. - Los establecimientos y/o servicios de salud con permiso de funcionamiento vigente, que disponen del servicio de farmacia, no requerirán una calificación adicional para la dispensación de los medicamentos que contenga sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.

DÉCIMA CUARTA. – Para efectos de la ejecución de vigilancia o control y operativos de control o vigilancia, la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS o quien ejerza sus competencias emitirá la norma técnica respectiva.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - A efectos de la emisión del permiso de funcionamiento, las inspecciones técnicas a los establecimientos y servicios de salud señalados en este Reglamento se realizarán hasta la implementación de las normas de licenciamiento correspondientes.

SEGUNDA. - Los establecimientos y /o servicios de salud que requieran obtener el licenciamiento, deberán pagar la tasa por trámite de permiso de funcionamiento hasta que se implemente la tasa específica para el proceso de licenciamiento correspondiente.

TERCERA.- En el caso de aquellos establecimientos y servicios de salud, cuyo trámite de renovación del permiso de funcionamiento se hubiere iniciado previo a la publicación del presente reglamento o que dicho trámite se hubiere presentado con anterioridad a la finalización de la vigencia de su permiso de funcionamiento, éstos podrán continuar desarrollando sus actividades hasta la conclusión del trámite de renovación, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente a la fecha de ingreso del trámite.

CUARTA. - Para los establecimientos de salud bajo la tipología de Centros Especializados en Salud Renal y para Centros Especializados en Tratamiento a Personas con Consumo Problemático de Alcohol y Otras Drogas, para su licenciamiento se mantendrán los servicios de alto riesgo que viene aplicando la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS a través de la norma técnica vigente, hasta que la Autoridad Sanitaria Nacional emita los criterios de calificación correspondientes.

QUINTA. - En el término de ciento ochenta (180) días contados a partir de la publicación de este Reglamento en el Registro Oficial, la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS, o quien haga sus veces elaborará la Norma Técnica para su aplicación.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

ÚNICA. - En el Acuerdo Ministerial No. 2393 publicado en el Registro Oficial No. 848 de 11 de diciembre de 2012, a través del cual se expidió el *"Reglamento para el Funcionamiento de los Laboratorios Clínicos"*, sustitúyase el texto del artículo 10, por el siguiente: *"Art. 10. Todo puesto periférico de toma de muestras biológicas del Sistema Nacional de Salud está sujeto a inspección y funcionará bajo la responsabilidad de un Laboratorio de Análisis Clínico con Permiso de Funcionamiento vigente emitido por la ACESS, con tipología de laboratorio de análisis clínico"*.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguense todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo Ministerial, expresamente el “REGLAMENTO PARA EMISIÓN DEL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS DE ATENCIÓN DE SALUD DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD”, expedido mediante Acuerdo Ministerial N° 00032-2020, publicado en el Registro Oficial N° 246, de 15 de julio 2020.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS o quien haga sus veces.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, **11 ABR 2024**



Firmado electrónicamente por:
**FRANKLIN EDMUNDO
ENCALADA CALERO**



Dr. Franklin Edmundo Encalada Calero
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

Razón: Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00060-2024, dictado y firmado por el señor Dr. Franklin Encalada, **Ministro de Salud Pública**, el 11 de abril de 2024.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico. -



Firmado electrónicamente por:
**JACKSON HERIBERTO
ZAMBRANO CASTILLO**

Sr. Jackson Heriberto Zambrano Castillo
Director de Gestión Documental y Atención al Usuario
Ministerio de Salud Pública

ACUERDO Nro. SNP-SNP-2024-0008-A

SRA. MGS. SARIHA BELÉN MOYA ANGULO
SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 233 ibídem, establece: *"(...) Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas (...)"*;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, prescribe: *"Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley"*;

Que, el artículo 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, será ejercida por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, hoy Secretaría Nacional de Planificación;

Que, el número 4 del artículo 27 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé como atribución de la o el Secretario Nacional de Planificación, la siguiente: *"4.-Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las o los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados, para el efecto, por el Secretario Nacional tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de dicha Secretaría y la responsabilidad corresponderá al funcionario Delegado"*;

Que, los artículos 65, 69 y 70 del Código Orgánico Administrativo, respectivamente disponen:

"Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado".

Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...).

Art. 70.- Contenido de la delegación. La delegación contendrá:

- 1. La especificación del delegado.*
- 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia.*
- 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de estas.*
- 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios.*
- 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número.*
- 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se*

publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 732 de 13 de mayo de 2019, se suprimió la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), y se creó la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”, entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, a cargo de la planificación nacional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, se reformó el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 732 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 496 de 28 de mayo de 2019, por el siguiente texto: *“Crease la Secretaría Nacional de Planificación, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, como organismo técnico responsable de la planificación nacional (...)”;*

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 84 de 16 de junio de 2021, en el artículo 1 establece: *“Refórmese el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 3 de 24 de mayo de 2021, por el siguiente: Cámbiese de nombre la “Secretaría Técnica de Planificación Planifica Ecuador” por el de “Secretaría Nacional de Planificación”, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes del sistema de planificación”; “La Secretaría Nacional de Planificación estará dirigida por un Secretario Nacional con rango de ministro de Estado, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial y será de libre nombramiento y remoción por el Presidente de la República”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente de la República del Ecuador, designó a la Econ. Sariha Belén Moya Angulo, como Secretaria Nacional de Planificación;

Que, mediante Oficio No. CES-SO-03-2024, el Dr. Pablo Beltrán Ayala Presidente del Consejo de Educación Superior, convocó a la tercera sesión ordinaria del Pleno del CES, que se llevará a cabo el día miércoles 17 de enero de 2024, a partir de las 10h00, de manera presencial y por videoconferencia, en la sede de este Organismo, ubicada en la Av. Jorge Washington E4-157 y Amazonas de esta ciudad de Quito;

Que, la o el Secretario Nacional de Planificación considera necesario dinamizar la gestión de la Secretaría Nacional de Planificación;

En ejercicio de las atribuciones y facultades consagradas en la Constitución y la Ley,

ACUERDA:

Artículo 1.- Designar al Mgs. Carlos Alberto Velasco Lima, Coordinador de Información, como delegado ocasional para que, a nombre y representación de la Secretaria Nacional de Planificación, asista y actúe en la sesión ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, que se llevará a cabo el día miércoles 17 de enero de 2024, a partir de las 10h00, de manera presencial y por videoconferencia, en la sede de dicho Organismo, ubicada en la Av. Jorge Washington E4-157 y Amazonas.

Artículo 2.- Para las demás sesiones convocadas por el Pleno del Consejo de Educación Superior, continuará actuando en calidad de delegada permanente, la Mgs. Dayse Virginia Espinosa Palomeque, conforme la delegación constante en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2024-0001-A de 11 de enero de 2024.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera.- Encárguese al delegado ocasional el cumplimiento y ejecución del presente Acuerdo, así como a lo previsto en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2023-0001-A de 11 de enero de 2024.

Segunda.- De requerir asesoramiento técnico o jurídico respecto de la documentación o temas que tengan connotación en los diferentes cuerpos colegiados, la delegada podrá realizar las consultas técnicas o jurídicas respectivas a las Subsecretarías, Coordinaciones Generales de Planificación y Gestión Estratégica, Administrativa Financiera, Asesoría Jurídica y a la Coordinación de Información, o quienes hicieren sus veces, según corresponda; asimismo, de requerir apoyo técnico o jurídico adicional, podrá solicitar el acompañamiento según los temas de contenido a ser tratados.

Tercera.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la publicación en el Registro Oficial y la notificación del contenido de este Acuerdo al respectivo cuerpo colegiado para su oportuna ejecución.

Disposición final. - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 16 día(s) del mes de Enero de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. SARIHA BELÉN MOYA ANGULO
SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN



Firmado electrónicamente por:
SARIHA BELEN MOYA
ANGULO

ACUERDO Nro. SNP-SNP-2024-0009-A

SRA. MGS. SARIHA BELÉN MOYA ANGULO
SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 233 ibídem, establece: *"(...) Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas (...)"*;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, prescribe: *"Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley"*;

Que, el artículo 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, será ejercida por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, hoy Secretaría Nacional de Planificación;

Que, el número 4 del artículo 27 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé como atribución de la o el Secretario Nacional de Planificación, la siguiente: *"4.-Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las o los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados, para el efecto, por el Secretario Nacional tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de dicha Secretaría y la responsabilidad corresponderá al funcionario Delegado"*;

Que, los artículos 65, 69 y 70 del Código Orgánico Administrativo, respectivamente disponen:

"Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado".

Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...).

Art. 70.- Contenido de la delegación. La delegación contendrá:

- 1. La especificación del delegado.*
- 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia.*
- 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de estas.*
- 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios.*
- 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número.*
- 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se*

publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 732 de 13 de mayo de 2019, se suprimió la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), y se creó la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”, entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, a cargo de la planificación nacional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, se reformó el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 732 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 496 de 28 de mayo de 2019, por el siguiente texto: *“Crease la Secretaría Nacional de Planificación, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, como organismo técnico responsable de la planificación nacional (...)”;*

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 84 de 16 de junio de 2021, en el artículo 1 establece: *“Refórmese el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 3 de 24 de mayo de 2021, por el siguiente: Cámbiese de nombre la “Secretaría Técnica de Planificación Planifica Ecuador” por el de “Secretaría Nacional de Planificación”, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes del sistema de planificación”; “La Secretaría Nacional de Planificación estará dirigida por un Secretario Nacional con rango de ministro de Estado, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial y será de libre nombramiento y remoción por el Presidente de la República”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente de la República del Ecuador, designó a la Econ. Sariha Belén Moya Angulo, como Secretaria Nacional de Planificación;

Que, mediante correo electrónico de 17 de enero de 2024, se convocó a la Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del CES, que se llevará a cabo el día viernes 19 de enero de 2024, a partir de las 10h30, de manera presencial y por videoconferencia, en la sede del Instituto Superior Tecnológico Vida Nueva, ubicado en la Av. Maldonado s/n S58 y 4ta. Transversal de esta ciudad de Quito;

Que, la o el Secretario Nacional de Planificación considera necesario dinamizar la gestión de la Secretaría Nacional de Planificación;

En ejercicio de las atribuciones y facultades consagradas en la Constitución y la Ley,

ACUERDA:

Artículo 1.- Designar al Mgs. Carlos Alberto Velasco Lima, Coordinador de Información, como delegado ocasional para que, a nombre y representación de la Secretaría Nacional de Planificación, asista y actúe en la sesión extraordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, que se llevará a cabo el día viernes 19 de enero de 2024, a partir de las 10h30, de manera presencial y por videoconferencia, en la sede del Instituto Superior Tecnológico Vida Nueva, ubicado en la Av. Maldonado s/n S58 y 4ta. Transversal de esta ciudad de Quito.

Artículo 2.- Para las demás sesiones convocadas por el Pleno del Consejo de Educación Superior, continuará actuando en calidad de delegada permanente, la Mgs. Dayse Virginia Espinosa Palomeque, conforme la delegación constante en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2024-0001-A de 11 de enero de 2024.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera.- Encárguese al delegado ocasional el cumplimiento y ejecución del presente Acuerdo, así como a lo previsto en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2023-0001-A de 11 de enero de 2024.

Segunda.- De requerir asesoramiento técnico o jurídico respecto de la documentación o temas que tengan connotación en los diferentes cuerpos colegiados, la delegada podrá realizar las consultas técnicas o jurídicas respectivas a las Subsecretarías, Coordinaciones Generales de Planificación y Gestión Estratégica, Administrativa Financiera, Asesoría Jurídica y a la Coordinación de Información, o quienes hicieren sus veces, según corresponda; asimismo, de requerir apoyo técnico o jurídico adicional, podrá solicitar el acompañamiento

según los temas de contenido a ser tratados.

Tercera.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la publicación en el Registro Oficial y la notificación del contenido de este Acuerdo al respectivo cuerpo colegiado para su oportuna ejecución.

Disposición final. - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 19 día(s) del mes de Enero de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. SARIHA BELÉN MOYA ANGULO
SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN



Firmado electrónicamente por:
SARIHA BELEN MOYA
ANGULO

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2024- 0044**

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 309 de la citada norma, señala que las entidades de control del sistema financiero nacional, se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez;
- Que,** los números 3 y 25 del artículo 62 del primer libro del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el artículo 74 ibídem, establecen entre otras funciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, el autorizar la liquidación de las entidades que conforman el Sector Financiero Popular y Solidario y designar a los liquidadores de las entidades bajo su control;
- Que,** el artículo 299 del mismo Código, dispone: *“Liquidación. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan voluntariamente o de manera forzosa, de conformidad con las disposiciones de este Código.”*;
- Que,** el artículo 301 del referido cuerpo legal, determina: *“Causales de liquidación voluntaria.- Las entidades del sistema financiero nacional se liquidaran de forma voluntaria, cuando no estén incursas en causales de liquidación forzosa (...). Las entidades de los sectores financieros privado y popular solidario también se liquidarán por acuerdo de los accionistas o socios, según el caso. (...).”*;
- Que,** el artículo 302 inciso primero, del invocado Código, señala: *“Resolución de liquidación voluntaria.- La decisión de liquidar una entidad del sistema financiero nacional de manera voluntaria, por cualquiera de las causas determinadas en este Código, será puesta en conocimiento del organismo de control para su aprobación. El organismo de control, previa verificación de que la entidad financiera no se encuentre incurso en ninguna de las causales de liquidación forzosa, que disponga de los recursos necesarios para atender todas sus obligaciones financieras y no financieras y que su liquidación no genere efectos negativos en la funcionalidad del*

sistema financiero nacional o en la gestión macroeconómica del país, podrá aprobar o negar la liquidación voluntaria, mediante la expedición del correspondiente acto administrativo. (...)”;

Que, el artículo 307, partes pertinentes, *ejusdem* determina: “*Contenido de la resolución de liquidación. En la resolución de liquidación voluntaria o forzosa se dispondrá, al menos, lo siguiente:- (...) 4. (...) El plazo para la liquidación que será de hasta tres (3) años, pudiendo ser prorrogado por dos (2) años, previa solicitud debidamente sustentada por el liquidador y autorizada por el Superintendente; 5. Designación del liquidador (...).- La resolución de liquidación de una entidad financiera será motivada, suscrita por el titular del correspondiente organismo de control, gozará de la presunción de legitimidad y debe cumplirse desde la fecha de su expedición.- La resolución de liquidación deberá inscribirse en los registros correspondientes.- El organismo de control supervisará la gestión integral del liquidador*”;

Que, el artículo 308 del Código *ibídem*, dispone: “*La resolución de liquidación regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.*”;

Que, el artículo 309 del mencionado Código, establece: “*La resolución de liquidación de una entidad financiera deberá ser publicada, por una sola vez, en un periódico de circulación del lugar de domicilio de la institución y en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicidad en otros medios.*”;

Que, el artículo 442 del Código en referencia, señala: “*Norma supletoria.- Las entidades del sector financiero popular y solidario, en todo lo no previsto específicamente para este sector en este Código, se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.*”;

Que, el último inciso del artículo 446 del Código *ibídem*, determina: “*(...) La liquidación de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de este Código y, supletoriamente, por las de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.*”;

Que, el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: “*Liquidación.- Salvo en los casos de fusión y escisión, una vez disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación, la cual consiste en la extinción de las obligaciones de la organización y demás actividades relacionadas con el cierre; para cuyo efecto, la cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiéndose a su razón social, las palabras “en liquidación.”*”;

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en sus artículos 256, 257 y 258 del Libro I: “Sistema Monetario y Financiero”, Título II: “Sistema Financiero Nacional”, Capítulo XXXVI: “Sector Financiero Popular y Solidario”, Sección XIII: “Norma que Regula las Liquidaciones de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”, Subsección I: “Liquidación voluntaria”, manifiesta: “*Art. 256.- Liquidación voluntaria por acuerdo de los socios: Para que una entidad del Sector Financiero Popular y Solidario pueda liquidarse de manera voluntaria, deberá existir el acuerdo de sus socios, expresada con el voto secreto de al menos las dos terceras partes de los asistentes a la asamblea general, que sea debidamente convocada para este efecto.*”;

“*Art. 257.- Requisitos para solicitar la liquidación*

voluntaria: La entidad que solicite su liquidación voluntaria deberá presentar a la Superintendencia, a través del Presidente del Consejo de Administración, o al menos dos de los miembros principales de dicho Consejo que hayan estado presentes en la asamblea general referida en el artículo precedente, o del Gerente, lo siguiente: 1. Estados financieros con fecha de corte no mayor a tres meses previo al mes inmediato anterior a la fecha de solicitud de liquidación voluntaria. Los estados financieros deberán estar suscritos por el Gerente y el Contador de la entidad. 2. Copia certificada del acta de asamblea general, en la que se decidió la liquidación voluntaria de la entidad por acuerdo de, al menos, las dos terceras partes de sus asistentes y en la que deberá constar expresamente que la entidad financiera cuenta con los recursos suficientes para cubrir todas sus obligaciones financieras y no financieras; y que, de existir obligaciones pendientes al cierre de la liquidación, los socios responderán con sus recursos para cubrir todos los pasivos y contingentes con terceros que haya incurrido la entidad financiera, incluidos los gastos de liquidación. En el acta deberá constar también el nombre del liquidador designado por los socios en dicha asamblea general. 3. Copia del aviso de la publicación que la entidad financiera deberá realizar por medio de prensa escrita, en la cual se comunique a la ciudadanía en general sobre el acuerdo llegado en asamblea general para su liquidación voluntaria; en dicha publicación se deberá indicar que cualquier persona que se crea afectada en sus derechos, presente su reclamo a la dirección que señale la entidad en un plazo no mayor de 30 días de la fecha de publicación.”; y, “Art. 258.- La Superintendencia, previa verificación de los requisitos señalados en el artículo precedente, y con base en la información que disponga en sus registros, verificará si existen causales de liquidación forzosa. De no existir causales de liquidación forzosa, dicho organismo de control, podrá aprobar o negar la liquidación voluntaria de la entidad financiera. De aprobarse la liquidación voluntaria, se emitirá la correspondiente resolución. (...)”;

- Que,** con Acuerdo No. 0000123 de 02 de septiembre de 2008, el Ministerio de Inclusión Económica y Social aprobó el estatuto y concedió personería jurídica a la *Cooperativa de Ahorro y Crédito “5 de Enero de Intendencia” Ltda.*, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-002131 de 07 de junio de 2013, este Organismo de Control aprobó el Estatuto adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO 5 DE ENERO DE INTENDENCIA LTDA;
- Que,** en el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2023-044 de 13 de diciembre de 2023, se indica que a través de los Trámites Nos. SEPS-UIO-2023-001-100580, SEPS-UIO-2023-001-102908 y SEPS-CZ8-2023-001-103196 de 21, 28 y 29 de noviembre de 2023, el señor Jaime Antonio Salas Carrillo, en su calidad de Gerente de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO 5 DE ENERO DE INTENDENCIA LTDA, solicitó la liquidación voluntaria de la aludida Entidad, adjuntando los documentos para tal efecto;
- Que,** en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero, luego del análisis respectivo se recomienda: “ (...) **VI. RECOMENDACIÓN.-** Por las razones anotadas en el presente informe y las conclusiones expuestas, la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero recomienda:- **a.** La liquidación voluntaria de la Cooperativa de Ahorro y

Crédito 5 de Enero de Intendencia Ltda., cumple con lo estipulado en el artículo 302 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con lo señalado en los artículos 256, 257 y 258 del Libro I: “Sistema Monetario y Financiero”, Título II: “Sistema Financiero Nacional”, Capítulo XXXVI: “Sector Financiero Popular y Solidario”, Sección XIII: “Norma que Regula las Liquidaciones de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”, Subsección I: “Liquidación voluntaria”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.- b. Proponer (...) la factibilidad de iniciar el proceso de liquidación voluntaria de la Cooperativa de Ahorro y Crédito 5 de Enero de Intendencia Ltda., con RUC 1792206138001.- c. Ratificar como liquidador a la señora Dolores Edermira Otáñez Peñaherrera designada mediante sesión de Asamblea General Extraordinaria de Socios celebrada el 19 de octubre de 2023, quien se encuentra calificado como liquidador mediante Resolución No. SEPS-DINASEC-CLAT-2017-42 de 03 de febrero de 2017 (...) y percibirá en forma mensual por concepto de honorarios por el proceso de liquidación (...) de acuerdo a lo establecido en la Asamblea General Extraordinaria de Socios celebrada el 19 de octubre de 2023, en concordancia con lo señalado en el Art. 15 de la Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2023-0328 de 11 de octubre de 2023 que contiene la ‘Norma de calificación, designación y responsabilidades de los liquidadores de entidades del sector financiero popular y solidario’ y no deberá rendir caución (...);

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNLESF-2023-3938 de 13 de diciembre de 2023, la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2023-044, y sobre la base del mismo concluye y recomienda: “(...) La liquidación voluntaria de la Cooperativa de Ahorro y Crédito 5 de Enero de Intendencia Ltda., cumple con lo estipulado en el artículo 302 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con lo señalado en los artículos 256, 257 y 258 del Libro I: “Sistema Monetario y Financiero”, Título II: “Sistema Financiero Nacional”, Capítulo XXXVI: “Sector Financiero Popular y Solidario”, Sección XIII: “Norma que Regula las Liquidaciones de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”, Subsección I: “Liquidación voluntaria”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. (...) c. Ratificar como liquidador a la señora Dolores Edermira Otáñez Peñaherrera designada mediante sesión de Asamblea General Extraordinaria de Socios celebrada el 19 de octubre de 2023 (...);

Que, a través de los Memorandos Nos. SEPS-SGD-INFMR-2023-3942, SEPS-SGD-INFMR-2024-0196 y SEPS-SGD-INFMR-2024-0471 de 14 de diciembre de 2023, 29 de enero y 26 de febrero de 2024, respectivamente, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, en lo principal indica: “(...) A criterio de esta Intendencia y sobre la base del memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNLESF-2023-3938 de 13 de diciembre de 2023 que contiene el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2023-044 de 13 de diciembre del año en curso y anexos, de la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero (...)

recomiendo autorizar la liquidación voluntaria de la Cooperativa de Ahorro y Crédito 5 de Enero de Intendencia Ltda (...)”;

- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2024-0587 de 29 de febrero de 2024, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2024-0587, el 29 de febrero de 2024, la Intendencia General Técnica emitió su *PROCEDER* para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de disolución y liquidación; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Liquidar voluntariamente a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO 5 DE ENERO DE INTENDENCIA LTDA, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792206138001, domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 301 del primer libro del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con lo señalado en el artículo 256 del Libro I: “Sistema Monetario y Financiero”, Título II: “Sistema Financiero Nacional”, Capítulo XXXVI: “Sector Financiero Popular y Solidario”, Sección XIII: “Norma que Regula las Liquidaciones de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”, Subsección I: “Liquidación voluntaria”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

El plazo para la liquidación será de hasta tres años, contados a partir de la suscripción de la presente Resolución. Durante este tiempo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, la Cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiendo a su razón social las palabras “en liquidación”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Revocar a partir de la presente fecha, todas las autorizaciones que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO 5 DE ENERO DE INTENDENCIA LTDA tuviere para realizar actividades financieras, así como retirar los permisos de funcionamiento que le hubieren sido otorgados.

ARTÍCULO TERCERO.- Ratificar a la señora Dolores Edermira Otáñez Peñaherrera, como liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO 5 DE ENERO DE INTENDENCIA LTDA, misma que fue designada por la Asamblea General Extraordinaria de Socios, quien deberá actuar de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico

Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- La Liquidadora percibirá por concepto de honorarios el valor de USD 1.350,00 (MIL TRECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA con 00/100), más el valor correspondiente al IVA, que serán cancelados de forma mensual por la Cooperativa. La liquidadora no deberá rendir caución conforme lo dispuesto en el artículo 18 de la Norma de Calificación, Designación y Responsabilidades de Administradores Temporales y Liquidadores de Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2023-0328 de 11 de octubre de 2023.

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer que la liquidadora dentro de los cinco días posteriores a su designación, se posesione ante la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y procederá a suscribir, en conjunto con el último representante legal, el acta de entrega-recepción de los bienes, el estado financiero y demás documentos de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO 5 DE ENERO DE INTENDENCIA LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, conforme lo previsto en el numeral 1 del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; y, artículo 8 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2023-0328 de 11 de octubre de 2023; por tanto, actuará en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al ex representante legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO 5 DE ENERO DE INTENDENCIA LTDA, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la liquidadora la publicación de la presente Resolución, en un periódico de amplia circulación en el cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO 5 DE ENERO DE INTENDENCIA LTDA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 309 del Código Orgánico Monetario y Financiero, primer libro.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-002131; y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Disponer que se publique la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación. De su ejecución y cumplimiento, encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de esta Superintendencia, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **08 MAR 2024**


JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

JUAN DIEGO MANCHENO SANTOS
Nombre de reconocimiento C=EC, O=SECURITY DATA S.A. 2,
OU=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION,
SERIALNUMBER=281123090541, CN=JUAN DIEGO MANCHENO
SANTOS
Razon: CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL- 7 PAGOS
Localizacion: SIQ - SEPS
Fecha: 2024-04-10T07:53:25.639405-05:00



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.